

## INSTRUCTIVO

### EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE, ITURBIDE NUMERO 410 CENTRO HISORICO

#### PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **Queja 617/2008-2**, interpuesta por **EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S. L. P., a 26 veintiséis de enero de 2009 dos mil nueve*

*Visto el estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que por auto que antecede se le dio vista a la parte quejosa con el oficio que remitió el ente obligado, en el que informa respecto del cumplimiento a la resolución dictada en este asunto, así como con las constancias que pretende se le tenga por acreditando su cumplimiento, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho correspondiera, sin embargo de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así como de una revisión al libro de registro que lleva la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, se desprende que el aquí quejoso nada manifestó al respecto, por ende en este acto se analiza el cumplimiento a la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2008 dos mil ocho.*

*La resolución que nos ocupa dictada por esta Comisión, revocó el acto impugnado, y en consecuencia se obligó al **Director General del Instituto Potosino del Deporte** a otorgar la información solicitada por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, en los siguientes términos, "...Destino que se dio a los 69 mil 100 boletos de acceso al Estadio Alfonso Lastras, que adquirió el IMPODE, según consta en los recibos presentaron por ese Instituto a la Secretaría de Fianzas con los números 129B del 24 de abril de 2008, 131B del 25 de abril de 2008, y 137B del 12 de mayo de 2008. Relación de personas beneficiadas con esos 69 mil 100 boletos. Destino que se dio a los 3 mil 250 bonos de acceso al Estadio Alfonso Lastras para el Torneo Regular de Apertura 2008 y Clausura 2009, que adquirió el IMPODE, según consta en los recibos presentaron por ese Instituto a la Secretaría de Fianzas con los números 158B del 3 de junio de 2008 y 163 B del 9 de julio de 2008. Relación de personas beneficiadas con esos 3 mil 250 bonos. Información sobre la cantidad de bonos preferente norte y bonos zona sol a que hace referencia el recibo 295 presentado a la Secretaría de Fianzas el 1 de marzo de 2007, así como su destino y relación de personas beneficiadas. Información sobre la cantidad de bonos numerado a que hace referencia el recibo 336 presentado a la Secretaría de Fianzas el 3 de mayo de 2007, así como su destino y relación de personas beneficiadas..."*

*Posteriormente con fecha 06 seis de enero del año 2009 dos mil nueve, el ente obligado compareció ante esta Comisión mediante oficio sin número, y anexo que acompañó al mismo, en el que en una primera parte textualmente expresa: "...El señor Licenciado Eduardo Martínez Benavente, se dirigió al suscrito Director del Instituto Potosino del Deporte, mediante escrito presentado el **17 diecisiete de septiembre de 2008 dos mil ocho**, solicitando información en relación con el destino que se dio a determinada cantidad de boletos de acceso al estadio Alfonso Lastras; relación de personas beneficiadas con tales boletos, así como destino que se hubiere dado a diversa cantidad de bonos y personas que igualmente se hubieren beneficiado con dichos bonos. Al obsequiarse la respuesta correspondiente, se le indicó al peticionario que los bonos a que el se refirió en su de cuenta, **no existían** y que, a la luz de que nunca se habían recibido boletos no era posible proporcionar la relación de personas beneficiadas. La información revelada, no resultó satisfactoria para el peticionario y, en esa virtud se inconformó en vía de queja ante esta Comisión, la que una vez que tuvo en su poder los argumentos hechos valer con todo lo relacionado con dicho recurso de queja, resolvió en lo atinente, de manera literal en su página 8 que: "En tales condiciones, se concluye que una vez que se ha dilucidado que el documento pedido por el quejoso mediante su solicitud del **17 diecisiete de septiembre de 2008 dos mil ocho no existe**, según lo justificó el aquí obligado en su oficio de respuesta a la solicitud de mérito..." En las apuntadas condiciones, la conminación al suscrito para que haga entrega de la información al C. Eduardo Martínez Benavente, deviene incompatible con el supracitado texto de la propia resolución y que debe regirto necesariamente, constituyéndose un obstáculo insuperable para su realización, pues no puede sostenerse válidamente, por un lado, que no existen documentos y, por otro, que se haga entrega de ellos..."*

*En este sentido cabe asentar por parte de esta Comisión que de una lectura integral de la resolución dictada en la especie, se advierte fehacientemente la determinación por parte de esta Comisión de expresar que las documentales solicitadas deben existir por estar asentado en todos y cada uno de los recibos que la Secretaría de Fianzas de Gobierno de Estado remitió a esta Comisión. En ese sentido, si bien es cierto que en la parte que*

refiere el ente obligado existe un error involuntario al mencionar que no existen, no debe pasar desapercibido que en el cuerpo de la resolución, reiteradamente se afirma que esas documentales deben existir. Por tanto, tal circunstancia no es óbice para el acatamiento al referido fallo.

Ahora bien, posteriormente el ente obligado manifiesta lo siguiente: "...No debe confundirse que, ciertamente, existen los recibos a que se refiere la resolución que se ejecuta y que fueron presentados por este Instituto a la Secretaría de Finanzas, pues éstos ciertamente, tienen vida propia; lo que inexiste es el concepto al que aluden dichos recibos.- A mayor abundamiento, se anexa correspondencia suscrita por el Director Administrativo de Instituto Potosino de Deporte, mediante la cual, de su literalidad se advierte que si bien los recibos a que se refiere el C. Eduardo Martínez Benavente, en su solicitud reinformación de 17 diecisiete de septiembre de 2008, dos mil ocho y que mediante resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2008 dos mil ocho, emitida por esa Comisión, se ordena se entregue la información en los términos aludidos por el quejoso, se tiene que efectivamente dichos recibos existen físicamente, sin embargo, cabe destacar que el concepto plasmado en cada uno de ellos, es erróneo, toda vez que por descuido administrativo se asentaron los conceptos "bonos o boletos de acceso" en las diversas modalidades, (al Estadio Alfonso Lastras de esta ciudad capital), lo que debió haber sido por concepto de las aportaciones hechas por parte del Gobierno del Estado, es decir, de los apoyos y estímulos para promoción y desarrollo de la cultura de deporte en la Entidad a través de este Instituto Potosino del Deporte, como lo contempla la Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí, en el ejercicio fiscal 2008, en su anexo II, resumen por poder y dependencia, en virtud de cómo se ha dicho, Gobierno del Estado contribuye al fomento y promoción de la cultura de deporte en la Entidad.- Por lo relatado, cabe concluir que existe imposibilidad material para obsequiarse en sus términos el resolutivo cuarto del fallo pronunciado el 24 veinticuatro de Noviembre de 2008 dos mil ocho, que brotó del expediente en que gestiono, por lo que, de conformidad con el enunciado de Artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, las respectivas unidades de información sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, lo que en la especie, como se ha dicho, no acontece..."

En ese orden de ideas, es dable asentar que en la especie, el ente obligado manifiesta que el concepto de bonos o boletos de acceso que obra asentado en los recibos que el Instituto Potosino de Deporte remitió a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, es derivado de un error administrativo, y de allí su inexistencia material. Por lo que posteriormente por auto de fecha 09 nueve de enero del año en curso, esta Comisión dio vista al quejoso con las manifestaciones hechas por el Director General de Instituto Potosino del Deporte, para el efecto de que realizara que expresa lo que a su derecho conviniera, sin embargo el aquí quejoso fue omiso en manifestar algo al respecto.

Ahora bien, esta Comisión en uso de la facultad que le otorga el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, **declara inexistente** la información relativa a "...Destino que se dio a los 69 mil 100 boletos de acceso al Estadio Alfonso Lastras, que adquirió el IMPODE, según consta en los recibos presentaron por ese Instituto a la Secretaría de Finanzas con los números 129B del 24 de abril de 2008, 131B del 25 de abril de 2008, y 137B del 12 de mayo de 2008. Relación de personas beneficiadas con esos 69 mil 100 boletos. Destino que se dio a los 3 mil 250 bonos de acceso al Estadio Alfonso Lastras para el Torneo Regular de Apertura 2008 y Clausura 2009, que adquirió el IMPODE, según consta en los recibos presentaron por ese Instituto a la Secretaría de Finanzas con los números 158B del 3 de junio de 2008 y 163 B del 9 de julio de 2008. Relación de personas beneficiadas con esos 3 mil 250 bonos. Información sobre la cantidad de bonos preferente norte y bonos zona sol a que hace referencia el recibo 295 presentado a la Secretaría de Finanzas el 1 de marzo de 2007, así como su destino y relación de personas beneficiadas. Información sobre la cantidad de bonos numerado a que hace referencia el recibo 336 presentado a la Secretaría de Finanzas el 3 de mayo de 2007, así como su destino y relación de personas beneficiadas...", toda vez que se toman en consideración los argumentos transcritos en párrafos que anteceden, además de no tener prueba en contrario que los desestime.

Ahora bien, debe decirse que el declarar como inexistente la información requerida por el aquí quejoso, no es óbice para asentar que en el caso particular el haber utilizado de manera reiterada un concepto erróneo en los recibos visibles de la foja 22 a la foja 29 de los presentes autos, en efecto violenta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, toda vez que se debe atender a los principios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad, ya que de no ser así afecta directamente el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública que contienen los entes obligados.

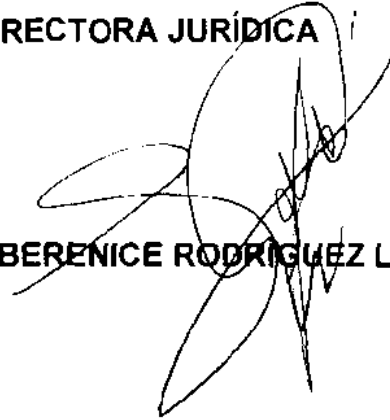
Es por lo anterior que se le **CONMINA** al Director del Instituto Potosino de Deporte a respetar y vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia, así como a vigilar que los documentos que formulan, producen, procesan, archivan y resguardan respeten los principios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad, toda vez que son principios sine qua non en derecho de acceso a la información pública.

Por último, en apego al párrafo tercero in fine contenido en el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remítase copia certificada del expediente en que se actúa a la Contraloría General de Gobierno del Estado, por ser éste el Órgano de Control del Instituto Potosino del Deporte según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, a efecto de que analice el caso particular y en uso de sus facultades y atribuciones determine si en la especie resulta procedente la aplicación de una sanción derivada de la responsabilidad que como Servidor Público tiene el Director General del Instituto Potosino del Deporte. Solicítese a la Contraloría General de Gobierno del Estado informe a esta Comisión de la decisión tomada al respecto. **Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo acuerda y firma la Licenciada Ma. de la Luz Islas Moreno, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse RAMIREZ FERNANDEZ TERESA DE JESUS y quien se identifica con..... siendo las 10 DIEZ horas, con 20 VEINTI minutos, del día 28 VEINTIOCHO del mes de enero de dos mil nueve. DOY FE. -----

**DIRECTORA JURÍDICA**



**LIC. ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEIJA**